**ACUERDO A/04/22**

**LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLÁS, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 89, 90 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 2, 4, 5 FRACCIÓN I, 10, 12, Y 14 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, Y 7, 8, 9 FRACCIÓN II Y 11 FRACCIONES I Y XI DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO; Y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, siendo un compromiso del Estado Mexicano, como país miembro de las Naciones Unidas, el asegurar el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales inherentes a todos los seres humanos.

**SEGUNDO.** Que el artículo 1°, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere la obligación y facultad a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, en el artículo veintiuno, se confiere a las Instituciones del Ministerio Público, la facultad y obligación de investigar los delitos.

**TERCERO.** Que la Ley General de Salud en el artículo 474, establece que las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere su capítulo VII “Delitos contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo”.

**CUARTO.** Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece en sus artículos 89, 90 y 91, la competencia del Ministerio Público de conducir la investigación de los delitos; resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del hecho que la ley señale como delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

**QUINTO.** Que el delito de homicidio contenido en el Libro Segundo, Título Primero Capítulo I del Código Penal para el Estado de Hidalgo, tutela a la vida, como de los bienes jurídicos más importantes, contemplando una de las penas de prisión más altas para quien prive de la vida a otro.

**SEXTO.** Que en la actualización del Plan Estatal de Desarrollo Hidalgo 2016-2022 se contempla dentro de las metas enfocadas al cierre de la presente administración y al año 2030, las determinadas en el “Eje 4, Hidalgo Seguro, con Justicia y en Paz”, estableciendo como objetivo estratégico el “4.3 Procuración de Justicia con Trato Humano” y “4.3.1 Procuración de Justicia eficaz, transparente y evaluable”, que tiene como objetivo primordial el consolidar una procuración de justicia eficaz, eficiente, que garantice los derechos de las víctimas del delito. El cual contribuye de manera directa al Objetivo de Desarrollo Sostenible número “16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”.

**SÉPTIMO.** Que en concordancia con todo lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 5 fracción I, 9, 10 y 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo, corresponde a la persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en su calidad de representante del Ministerio Público, ejercer la conducción y mando de la investigación de los hechos posiblemente constitutivos de delito, así como emitir los acuerdos que permitan la creación de unidades administrativas especializadas para la investigación y persecución de delitos, de acuerdo con las necesidades de la procuración de justicia.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIO DOLOSO Y NARCOMENUDEO DE LA**

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO**

1.- Se crea la Unidad Especializada en Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo, que dependerá directamente del Procurador/a, estará a cargo de un/a director/a general, quien será designado por la persona titular de la Procuraduría.

2.- Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

1. Código: El Código Penal para el Estado de Hidalgo;
2. Homicidio: El Delito consistente en privar dolosamente de la vida a otro, conforme al Libro Segundo, Título Primero “Delitos contra la Vida y la Salud Personal”, Capítulo I “Homicidio del Código”;
3. Ley General: La Ley General de Salud;
4. Narcomenudeo: Los delitos previstos en la Ley General en su Título Décimo Octavo “Medidas de Seguridad, Sanciones y Delitos” Capítulo VII “Delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo”;
5. Procurador/a: La persona titular de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo;
6. Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo;
7. Reglamento: Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del estado de Hidalgo;
8. UEHN: La Unidad Especializada en Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo; y

3.- La UEHN estará integrada por un equipo multidisciplinario conformado por agentes del Ministerio Público, personal pericial, agentes de investigación, analistas de información y notificadores.

4.- Para todos los efectos legales y administrativos, la persona titular de la UEHN, tendrá la calidad de agente del Ministerio Público con las facultades y obligaciones reconocidas en los artículos 12 y 13 del Reglamento.

5.- La UEHN será competente para investigar y perseguir los delitos siguientes:

1. Los delitos de homicidio consumados, contemplados en el Título Primero “Delitos contra la vida y la salud”, Capítulo I Homicidio del Código, con excepción de los establecidos en el artículo 47 del Reglamento, competencia de la Subprocuraduría de delitos de género, desaparición de personas e impacto social; y el homicidio culposo;
2. Homicidio en grado de tentativa, cuando existan múltiples víctimas o sean utilizadas armas de fuego;
3. Delitos conexos, cuando estos fueron cometidos en concurso real o ideal con los delitos señalados en las fracciones anteriores;
4. Los delitos de narcomenudeo previstos en el Capítulo VII, denominado “Delitos contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo” de la Ley General, conforme a lo dispuesto en el numeral 474 del mismo ordenamiento; y
5. Los que determine la persona titular de la Procuraduría derivado de su investigación especializada.

6.- Además de las facultades y obligaciones en la materia previstas en el Reglamento, el personal sustantivo de la UEHN tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

1. Recibir por sí o por medio de sus auxiliares, las carpetas de investigación motivo del presente acuerdo, los indicios, objetos, bienes o instrumentos puestos a disposición. En ningún caso podrá devolverlas a las y los agentes del Ministerio Público con funciones de orientación;
2. Investigar los hechos con características de delito en términos del numeral 5 del presente Acuerdo; ejercitar acción penal ante los órganos jurisdiccionales e intervenir en los procesos penales y recursos procesales, hasta su total conclusión;
3. Recopilar y reportar la información estadística con la Coordinación de Planeación y Calidad de la Procuraduría;
4. Promover la conformación y emisión de protocolos de actuación policial, ministerial y pericial, en coordinación con la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos;
5. Establecer la coordinación con las autoridades especializadas en la materia y generar vinculación con las organizaciones no gubernamentales;
6. En los casos en que haya delitos conexos, se deberán realizar todos los actos de investigación que corresponda sin dividir el hecho, con independencia de los delitos que resulten, y sin dilatar la investigación; y
7. Las demás que le instruyan expresamente la persona titular de la Procuraduría, así como las que deriven de otras disposiciones aplicables.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Las personas titulares de las áreas o unidades administrativas, harán del conocimiento de las y los servidores públicos a su cargo el contenido del presente acuerdo para su debida observancia.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Administración, realizar las acciones necesarias para que la UEHN cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su debida operación, de conformidad con la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

**CUARTO.** En las carpetas de investigación iniciadas, por los delitos contemplados en el presente Acuerdo, el personal de Atención Temprana, deberá ordenar los actos de investigación urgentes, atendiendo a las circunstancias del hecho o hallazgo que haya motivado el inicio de la carpeta de investigación, y deberá remitir la carpeta a la UEHN al día siguiente.

**QUINTO.** Los procedimientos penales en los que ya se haya celebrado audiencia inicial, se conservarán en las Subprocuradurías correspondientes, hasta la conclusión del procedimiento penal. En aquellos casos en que existan diversos imputados, donde alguno de ellos aún no haya intervenido en audiencia inicial, será competencia de la UEHN conocer del procedimiento.

**SEXTO.** En los casos donde haya detención en flagrancia por los delitos a que se refiere el presente Acuerdo, y la puesta a disposición sea en agencia del Ministerio Público distinta al distrito judicial de Pachuca de Soto, las y los agentes del Ministerio Público de las Subprocuradurías Oriente y Poniente serán quienes llevarán la investigación y la audiencia inicial hasta concluir las piezas procesales a que se refiere el artículo 307 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**SÉPTIMO.** Si hubiera resolución de vinculación a proceso, al día siguiente deberán entregar la carpeta de investigación en la UEHN, mediante oficio de remisión, el cual deberá contener: la fecha de vinculación a proceso, la calificación jurídica por la que se dictó el auto de vinculación a proceso, la medida cautelar impuesta por el juez de control (tipo de medida, periodo de vigencia, y lugar de cumplimiento de la medida), causa penal y juzgado de control donde se radicó el proceso, así como plazo de investigación complementaria.

**OCTAVO.** Si el juez de control hubiera dictado resolución de no vinculación a proceso, será obligación de la o el agente del Ministerio Público que haya intervenido en la audiencia inicial, interponer el recurso de apelación respectiva, y al día siguiente deberán entregar la carpeta de investigación en la UEHN, mediante oficio de remisión, el cual deberá precisar: la fecha de la resolución de no vinculación a proceso, el número de causa penal y juzgado de control donde se radicó el proceso y el acuse de recibido de la apelación realizada.

**NOVENO.** En aquellos casos en que se promueva amparo contra cualquier resolución dentro del procedimiento corresponderá a la UEHN, realizar los informes y dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad federal.

**DÉCIMO.** Para la ejecución del presente acuerdo, se publicarán los protocolos de investigación de los delitos correspondientes.

**DADO EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLÁS**

**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA**

**DEL ESTADO DE HIDALGO**